



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente S01:0384663/11 (Conc. 945) FP/SA-JH

DICTAMEN

* Nota N° 1273

BUENOS AIRES, 16 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0384663/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 945)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de ROVELLA CARRANZA S.A. (en adelante "ROVELLA CARRANZA") a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") del: (i) 78,44% de EDESAL HOLDING S.A., (en adelante "EDESAL HOLDING"), titular del 99,99% del capital social y votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (en adelante "EDESAL") y del (ii) 0,01% del capital social de EDESAL.
2. Como consecuencia de la operación descrita, ROVELLA CARRANZA pasará a tener el control indirecto de EDESAL.
3. En ese sentido, ROVELLA CARRANZA remitió a EDENOR una Carta Oferta para la adquisición mencionada en fecha 06 de septiembre de 2011.
4. Como consecuencia de la compraventa de acciones, los compradores pasaron a ser propietarios, de forma directa e indirecta, del 100% de las acciones representativas

* "DICTAMEN" Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERO
Vale SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

del capital social y votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE SAN LUIS ("EDESAL")

5. La transacción se lleva a cabo con fecha 16 de septiembre de 2011, cuando EDENOR procede a aceptar la oferta de ROVELLA CARRANZA según consta en el documento en el que se instrumentó la operación. En virtud de haberse cumplido con la constitución de EDESAL HOLDING e inscripta ante la Inspección General de Justicia, el perfeccionamiento de la operación tuvo lugar en fecha 22 de noviembre de 2012.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

LA EMPRESA COMPRADORA

6. **ROVELLA CARRANZA** es una sociedad constituida en la República Argentina, con sede administrativa en la Provincia de San Luis y con actividad en todo el país que opera en los sectores de la obra civil: aeropuertos, carreteras, acueductos, presas reguladoras de riego, puentes, edificios, plantas de tratamiento de aguas, edificios penitenciarios y plantas de tratamiento cloacales.
7. Los accionistas de ROVELLA CARRANZA son: (i) Mario Ludovico Rovella (85%), (ii) Leon Zakalik (10%), (iii) Valeria Arena (3%) y (iv) Eduardo Galfré (2%), personas físicas todos ellos.
8. ROVELLA CARRANZA participa accionariamente en las siguientes sociedades: (i) PROTAMBO S.A. (75%), una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a las actividades agrícolas y ganaderas; (ii) ROVELLA AGRO S.A. (60%), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y comercialización de commodities agrícolas sobre campos arrendados; (iii) AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A. (25%), sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a la construcción, conservación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación mediante el sistema de concesión por peaje del Corredor Vial Nacional N° 3 en la Ruta Nacional N° 7.

LA EMPRESA VENDEDORA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INFORME
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. **EDENOR** es una sociedad anónima constituida en nuestro país, concesionaria del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud del contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional.
10. Al momento de la notificación de la operación en trámite por el expediente de referencia, EDENOR se encontraba directamente controlada por ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. (en adelante "EASA") (51%), e indirectamente controlada por PAMPA ENERGÍA, siendo los restantes accionistas de la sociedad, el mercado en general (47,7461%), en cartera de EDENOR (1,0384%) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (0,2155%).

EL OBJETO

11. **EDESAL HOLDING** es una sociedad vehículo constituida a los efectos de ser la controlante de EDESAL, de la cual la firma ROVELLA CARRANZA posee, una vez cerrada la operación, el 78,44% de sus acciones.
12. **EDESAL** es una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a la distribución de electricidad en la Provincia de San Luis, creada en relación con la privatización de Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial, habiéndole otorgado el gobierno provincial el 2 de marzo de 1993, una licencia por 95 años para distribuir electricidad con exclusividad a usuarios de esa provincia. EDESAL HOLDING controla a EDESAL con el 99,99% de las acciones. El restante 0,01%, al cierre de la operación, es de propiedad de ROVELLA CARRANZA.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

M + C O 6 n 2f



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, asciende a la suma de PESOS MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.023.425.201,-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 23 de septiembre de 2011, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

17. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 11 de noviembre de 2011 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 03 de noviembre de 2011 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 14 de noviembre de 2011.

18. En virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó en fecha 23 de noviembre de 2011 al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a la COMISIÓN REGULADORA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS su intervención.

19. El día 14 de diciembre de 2011 la COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN LUIS hizo saber a la CNDC no tener objeciones que formular respecto de la operación sujeta a consulta, ya que "(...) la integración empresaria tenía algunos efectos negativos sobre la gestión financiera y patrimonial de las empresas controladas, tal era el caso de EDESAL, como así también respecto de la integración vertical que se daba, pues desaparecerían con el traspaso accionario y escisión (...)"

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATACHE
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

20. Con fecha 24 de enero de 2012 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD hizo saber a esta CNDC que habiendo cursado notas a las autoridades provinciales y a los entes reguladores locales a fin de que emitan su opinión sobre el impacto que la operación pudiera tener en su jurisdicción, así como a las distintas áreas con incumbencias en la materia, no se encontraba en condiciones de expedirse en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la LDC. Asimismo solicitó mayor información respecto de la operación en trámite por ante la CNDC, la cual fue remitida a dicho organismo el día 31 de enero de 2012, expidiéndose finalmente con fecha 29 de agosto de 2013, no presentando objeciones desde el punto de vista de la competencia a la presente operación.

21. Con fecha 03 de junio de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado. Dicho vencimiento opera el día 01 de agosto de 2016.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

22. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por los adquirentes, ROVELLA CARRANZA y por el objeto de la operación, EDESAL HOLDING, así como EDESAL, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

23. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que

M d e r ef



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN E. AIAEFE
Secretario de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

24. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, no se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de ROVELLA CARRANZA S.A. a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. del: 78,44% de EDESAL HOLDING S.A, titular del 99,99% del capital social y votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.; y del 0,01% del capital social de EDESAL, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

27. Eléyese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dra. SECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0384663/2011 CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ROVELLA CARRANZA SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.25 17:40:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.07.25 17:40:26 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0384663/2011 - OPERACIÓN CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0384663/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) del SETENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (78,44 %) de la firma EDESAL HOLDING S.A., titular del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las acciones y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.; y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que, como consecuencia, la firma ROVELLA CARRANZA S.A. pasará a tener el control indirecto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A.

Que con fecha 6 de septiembre de 2011, la firma ROVELLA CARRANZA S.A. mandó a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) una “Carta Oferta” para la adquisición mencionada.

Que, en virtud de la Compraventa de Acciones, los compradores pasaron a ser propietarios, de forma directa o indirecta, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones representativas del capital social y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A.

Que la transacción se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2011, cuando la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) procede a aceptar la oferta de la firma ROVELLA CARRANZA S.A., después de haberse cumplido la constitución con la firma EDESAL HOLDING S.A. e inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo

desconcentrado en la orbita de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la cual tuvo lugar el día 22 de noviembre de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. del SETENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (78,44 %) de la firma EDESAL HOLDING S.A., titular del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las acciones y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.; y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1273 de fecha 16 de junio de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. del SETENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (78,44 %) de la firma EDESAL HOLDING S.A., titular del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las acciones y votos de la firma EMPRESA

DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.; y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1273 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-00397165-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRALIN Miguel
Date: 2016.07.28 18:21:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.07.28 18:21:15 -03'00'